

**AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA
– AUNAP –**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001755 DE 24 JUL 2018

*“Por medio de la cual se adjudica el proceso de la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA AUNAP-SAMC-02-2018** cuyo objeto es contratar el mantenimiento de embarcaciones y motores de la entidad a nivel nacional, como el suministro de partes, piezas, repuestos, accesorios, motores y demás para el óptimo funcionamiento de los equipos”*

EL SECRETARIO GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades delegadas en la Resolución 883 de 13 de junio de 2016, en concordancia con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y, en especial, de los decretos 4181 de 2011 y 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP-, unidad administrativa especial de la rama ejecutiva del orden Nacional, de carácter técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, es el órgano que ejerce la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura.

Que a la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP- le corresponde **a)** adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyan o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normatividad vigente, **b)** establecer mecanismos de fomento y desarrollo productivo para las actividades pesqueras de la acuicultura, **c)** realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura, **d)** establecer mecanismos de fomento y desarrollo productivo para las actividades pesqueras y de agricultura, **e)** promover ante las autoridades competentes los programas de desarrollo social y económico para los pequeños productores del sector pesquero y acuícola”, entre otras funciones generales asignadas como ejecutor de la política pesquera y acuícola para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros en todo el territorio nacional, conforme a lo establecido mediante Decreto 4181 de 2011.

Que en virtud al principio de planeación, la AUNAP tiene como propósito desarrollar los siguientes proyectos: 1) “DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS PESQUEROS Y DE LA ACUICULTURA” que tiene como objetivo específico “definir mecanismos eficientes de seguimiento y control para combatir la pesca ilegal no declarada y no reglamentada en el territorio nacional” y 2) “ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y FOMENTO DEL RECURSO PESQUERO Y DE LA ACUICULTURA A NIVEL NACIONAL” que tiene como objetivo específico: “promover acciones orientadas al desarrollo productivo, competitivo y sostenible de la pesca artesanal”, razón por la cual, para ejercer en buena medida sus fines misionales, la AUNAP, requiere el desplazamiento de sus funcionarios y contratistas por todo el territorio nacional de acuerdo a las condiciones geográficas de cada Dirección Regional, que es realizado a través de sus diez (10)

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA AUNAP-SAMC-02-2018 cuyo objeto es Contratar el mantenimiento de embarcaciones y motores de la entidad a nivel nacional, como el suministro de partes, piezas, repuestos, accesorios, motores y demás para el óptimo funcionamiento de los equipos."

embarcaciones y motores ubicados tanto en aguas continentales como en aguas marinas nacionales, que demandan la realización de mantenimiento preventivo y/o correctivo y suministro de repuestos para su buen funcionamiento.

Que la AUNAP para el ejercicio de aquellas funciones referidas cuenta dentro de su estructura con las siguientes dependencias: Secretaria General, Dirección Técnica de Administración y fomento, Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, siete (7) Direcciones Regionales, entre otras, de las cuales solo seis (6) regionales que fueron objeto del presente proceso, necesarias para el cumplimiento de sus fines misionales en sus áreas de influencia.

Que para satisfacer dicha necesidad la **AUNAP** consideró necesario abrir un proceso de contratación cuyo objeto es *"Contratar el mantenimiento de embarcaciones y motores de la entidad a nivel nacional, como el suministro de partes, piezas, repuestos, accesorios, motores y demás para el óptimo funcionamiento de los equipos."*

Que en razón a la naturaleza y cuantía del objeto a contratar y de conformidad con el artículo segundo, numeral primero de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y complementarias, el procedimiento a seguir para la selección del contratista es el de convocatoria pública bajo la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en la ley la AUNAP elaboró el proyecto de pliego de condiciones y el documento de estudios previos para el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA AUNAP-SAMC-02-2017** y los publicó en el Portal Único de Contratación (SECOP), página web www.contratos.gov.co, por el término legal, el día 28 de julio de 2017.

Que una vez culminado el término de publicación y para observaciones del proyecto de pliego de condiciones, en virtud de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y para dar cumplimiento a la ley, se elaboró el pliego definitivo de condiciones y se ordenó por medio de la Resolución 1511 de 25 de Junio de 2018 la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA AUNAP-SAMC-02-2018**, cuyo objeto es *"Contratar el mantenimiento de embarcaciones y motores de la entidad a nivel nacional, como el suministro de partes, piezas, repuestos, accesorios, motores y demás para el óptimo funcionamiento de los equipos"*.

Que el día 25 de Junio de 2018 se publicó el pliego de condiciones definitivo y de mostración de interés, así como la expedición y publicación del Acto Administrativo de apertura del proceso de selección a través de la Plataforma del Secop II, en la página de Colombia Compra Eficiente – SECOP II.

Que el 27 de junio de 2018 se presentó observación, por parte de MAR 10 SAS, la cual se contestó el día 3 de julio de 2018.

Que el día 28 de junio de 2018 se presentaron observaciones por parte de COTEMAR a través de la Plataforma de SECOP II, de la cual se dio respuesta el 3 de julio de 2018 ambas respuesta fueron suministradas por el área Financiera, es decir se publicaron en la fecha prevista en el cronograma para dar respuesta a las observaciones al Pliego de condiciones definitivo.



"Por medio de la cual se adjudica el proceso de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA AUNAP-SAMC-02-2018 cuyo objeto es Contratar el mantenimiento de embarcaciones y motores de la entidad a nivel nacional, como el suministro de partes, piezas, repuestos, accesorios, motores y demás para el óptimo funcionamiento de los equipos."

Que dentro del plazo fijado en el pliego de condiciones para la presentación de ofertas, el 9 de Julio de 2018, se recibió una (1) oferta del siguiente proponente:

1. EDUARDOÑO SAS

Que de conformidad con el cronograma del proceso de selección se realizó la etapa de verificación de requisitos habilitantes jurídicos, financieros, de experiencia y técnicos mínimos, y así mismo se evaluó técnica y económicamente la oferta presentada.

Que de dichos informes resultó que desde el punto de vista jurídico el proponente EDUARDOÑO SAS se habilitó jurídicamente, así mismo desde el punto de vista técnico se cumplió con las necesidades requeridas por parte del área Administrativa de la Entidad.

Que debía subsanar en cuanto a la acreditación de capacidad financiera y organizacional el proponente persona natural y persona jurídica, este requerimiento debido a que no cumplió, con la información desde el punto de vista del área financiera.

Que igualmente la propuesta fue calificada teniendo en cuenta los factores de escogencia y obtuvo el siguiente puntaje:

ORDEN	PROPONENTE	PUNTOS
1	EDUARDOÑO SAS	60

Que el día 12 de julio de 2018, se publicó en el SECOP el informe de verificación jurídica, financiera, de experiencia y condiciones técnicas mínimas y el informe de evaluación técnica y económica, para que los interesados presentaran sus observaciones al mismo, entre el 12 y el 17 de Julio de 2018.

Que dentro del término legal, EDUARDOÑO SAS subsano su propuesta, por lo que en el informe consolidado final, en cuanto a los requisitos habilitantes cumplió desde el punto de vista de la evaluación técnica, financiera y jurídica, por lo que el resultado final fue de habilitado.

Que dicha habilitación se aceptó con base en la previsión del parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, conforme al cual *"La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación"*. Tales documentos, en efecto, no hacían parte de aquellos que afectan la asignación de puntaje.

Que dentro del término de traslado de los informes de evaluación no se presentaron observaciones a los mismos.

Que, en consecuencia el proponente que presentó la propuesta fue habilitado y por consiguiente el orden de elegibilidad luego de las evaluación jurídica, técnica y económica definitiva:

1. EDUARDOÑO SAS



"Por medio de la cual se adjudica el proceso de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA AUNAP-SAMC-02-2018 cuyo objeto es Contratar el mantenimiento de embarcaciones y motores de la entidad a nivel nacional, como el suministro de partes, piezas, repuestos, accesorios, motores y demás para el óptimo funcionamiento de los equipos."

Que habiéndose cumplido con los requisitos habilitantes jurídicos, financieros, de experiencia y técnicos mínimos, y evaluada técnica y económicamente la oferta habilitada, obtuvo el único puntaje el proponente EDUARDOÑO SAS (60 puntos).

Que por ser la única oferta, haber sido habilitada legalmente y haber obtenido el mayor puntaje, procede adjudicar la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA AUNAP-SAMC-02-2018 al proponente EDUARDOÑO SAS, y con un plazo de ejecución hasta el 26 de noviembre de 2018.

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA AUNAP-SAMC-02-2018** cuyo objeto es **Contratar el mantenimiento de embarcaciones y motores de la entidad a nivel nacional, como el suministro de partes, piezas, repuestos, accesorios, motores y demás para el óptimo funcionamiento de los equipos**, al proponente **EDUARDOÑO SAS**, representado por el señor **SERGIO GUTIERREZ JARAMILLO** o quien haga sus veces por valor de **CIENTO SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$106.519.732) incluido IVA del 19%** para la plena ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, y con un plazo de ejecución **HASTA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2018**.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución se debe publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II de Colombia Compra Eficiente en los términos establecidos en el artículo 19 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO. Los interesados podrán consultar los demás documentos del presente proceso de selección en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, www.contratos.gov.co.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno por la vía gubernativa, conforme lo establece el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los

24 JUL 2018


JOSÉ DUARTE GARREÑO
Secretario General